



Resolución Sub - Gerencial

Nº 076 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud presentada por el representante legal de la «**Empresa de Transportes y Servicios Trasandino S.A.C.**» con RUC N° 20539381599, sobre baja vehicular y modificación de los términos de autorización de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 3373063/5294110-22, la «**Empresa de Transportes y Servicios Trasandino S.A.C.**», solicita la baja vehicular de las unidades vehiculares de placa de rodaje: N° V1K964(1993) Y A5V963(1996) y modificación de los términos de autorización, horarios de salida, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Cabanaconde y viceversa, que fuera autorizada por Resolución Sub Gerencial N° 619-2014-GRA/GRTC-SGTT y habilitado vía incremento de flota a través de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis; para lo cual, presenta la documentación en forma de Declaración Jurada, que se adjunta al presente expediente;

Que, se refiere que la «**Empresa de Transportes y Servicios Trasandino S.A.C.**» cuenta con autorización otorgada por Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA-GRTC-SGTT (29/OCT/2014); que en derivación de la citada resolución; también se autorizó el incremento de flota de los vehículos V1K964(1993) y A5V963(1996) mediante Resolución Sub Gerencial N° 025-2016-GRA/GRTC-SGTT (25/ENE/2018) y Resolución Sub Gerencial N° 245-2022-GRA/GRTC-SGTT (30/NOV/2022);

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese entendido, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; regula, precisando en el numeral 16.1 que: « El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento» De igual forma, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal, prescribe que: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación



Resolución Sub - Gerencial

Nº 076 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

solicitada, o , una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.» En el presente trámite, el transportista ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA y el RNAT;

Que, por su parte el numeral 60.1 del Artículo 60º del RNAT, precisa: «Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): (...) 60.1.2 Reducción de Frecuencias. - El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento.». En el presente caso, el administrado solicita baja de sus unidades vehiculares con lo que se infiere la reducción de frecuencia señalada indicada en la Resolución Sub Gerencia N° 619-2014-GRA/GRTC-SGTT. y Resolución Sub Gerencial N° 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, por lo tanto es aplicable, también, el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe: «Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.»

Que, asimismo, en el Artículo 41º del RNAT, **Condiciones Generales de Operación del Transportista**, establece: «Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las obligaciones establecidas en los numerales 41.1.2 al 41.1.3.1 del citado cuerpo legal, vigente;

Que, asimismo señala, en el numeral 90.1 del Artículo 90º del citado cuerpo legal: «La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente (...)» Ello, concordante con el numeral 89.1.1 del Artículo 89º que establece: «Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas»

Que, de la misma forma, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, también, conforme al sub numeral 1.16 del numeral 1, Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, principio de privilegio de controles posteriores, el presente caso se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; por consiguiente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones como autoridad competente, se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no sea veraz;

Que, asimismo, La Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02 aprueba el cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa; por consiguiente conforme al ANEXO de la citada resolución los vehículos del año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994) tiene como fecha de salida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (31-12-2022) y los del año de fabricación de mil novecientos noventa y seis (1996) deben salir del servicio el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; empero, no obstante debemos indicar que para el caso del vehículo de placa de rodaje A5V963(1996), el transportista solicita la baja y modificación de los términos de Autorización y modificación de horarios de salida; consecuentemente, se debe dictar el acto administrativo correspondiente;



Resolución Sub - Gerencial

Nº 076 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que el transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUJA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la modificación de los términos de la autorización y baja de los vehículos propuestos, los que deben darse de baja, modificándose sólo respecto a las frecuencias y horarios establecidos en la resolución de autorización

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente, la Ordenanza Regional 453-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa; la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, con el Informe Técnico N° 06-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2022-GRA/GGR de fecha dos de febrero dos mil veintitrés;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.**», con RUC N° 20539381599, representada por su Gerente General señor MESIAS HUAMANI HUACALLO, la **MODIFICACION** de los términos de la autorización y los horarios de salida del lugar de origen: Arequipa, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas(pasajeros) en la ruta: Arequipa-Cabanaconde y viceversa, autorizado con la Resolución Sub Gerencial N° 619-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 09 de octubre del 2014; quedando redactado, en mérito a los considerandos de la presente, el artículo primero de la citada resolución, según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC» ruc 20539381599
MOTIVO	Modificación de los términos de la autorización y horarios de salida.
MODALIDAD	Transporte regular de personas(pasajeros).
AMBITO SERVICIO	Regional(interprovincial).
RUTA	Arequipa –Cabanaconde y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Patahuasi-Chasquipampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	CHIVAY -MACA (solicitado con Exp 3204534-4995824-22).
FRECUENCIAS	Uno (1) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 12:30horas (12:30pm); De Cabanaconde: 22:30 horas (10:30 pm).



Resolución Sub - Gerencial

Nº 076 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (4) vehículos: V1K964(1993), A5V963(1996) (Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT); V2N960(2010), V3O966(2010) (Resolución Sub Gerencial Nº 245-2022-GRA/GRTC-SGTT).
BAJA DE LOS VEHICULOS(RM1221-2017)	Dos (02) vehículos: V1K964(1993), A5V963(1996), (solicitado por el transportista).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: V2N960(2010); V3O966(2010), (Resolución Sub Gerencial Nº 245-2022-GRA/GRTC-SGTT).
FLOTA OPERATIVA	Un (1) vehículo: V2N960(2010).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: V3O966(2010).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. Nº 619-2014-GRA/GRTC-SGTT del 09/OCT/2014)

ARTICULO SEGUNDO. - Dar de **BAJA** a los vehículos de placa de rodaje Nº **V1K964(1993); A5V963(1996)**, habilitados con Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa y autorizados con Resolución Sub Gerencial 619-2014-GRA-GRTC-SGTT, en la citada ruta, para el servicio público regular de pasajeros de ámbito regional.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **28 FEB. 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub - Gerencial

Nº 076 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N°3373063-5294110-22 MODIFICACION DE LOS TERMINOS DE AUTORIZACION Y BAJA VVEHICULAR, EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.
RUC	20539381599
DIRECCION	APV José Luis Bustamante y Rivero. sector IV SUPERMZ 16, MZ b, LT 4, distrito Cerro Colorado, prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	Trasandino.mj9294@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11212919
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: MESIAS HUAMANI HUACALLO DNI: 47760963

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	FECHA
V2N960	2010	RIMAC	12-10-2023	CHARACATO SAC	02-05-2023	GOLDCAR	19-09-2023

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	FECHA
V3O966	2010	RIMAC	11-10-2023	BYC PERÚ SAC	30-04-2023	GOLDCAR	19-09-2023

4. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
LUCIO ANTONIO LEY BEGAZO	H46996651	AlIIC
MESIAS HUAMANI HUACALLO	H47760963	AlIIa
JUSTO TEODOCIO SAMAYANI PUMA	H30645788	AlIIC
ALEJANDRO FRANCO CASTRO NINA	H45132868	AlIIa